

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 48.

Cuaderno No. 876

Año 1782.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. Antonio Leefdael y Arguelles  
contra D. José de San Martín sobre la redhibitoria  
de un esclavo.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAI 101

DOC 1590

f 7 (ce. ratula)

Causas Civiles.

6.

~~2~~ / n 16

Auto: que S. J. de  
D. Antonio de  
Vizcaya y Ax.

quelles  
& con,  
D. J. de  
San Juan

Bobae  
la Medici  
Gironia  
de N.  
Esclabo

Año  
1782

30

1782

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
LLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y SEIS, Y SE  
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

*Don Antonio de Arzobispo*

Don Antonio de Arzobispo, en la mejor  
forma que halla mas lugar en dño paxesco ante S. y digo  
que pongo demanda de prohibición quando minor lecion  
enorme, y enormísima y todas las demas dcciones civiles  
que se subrogan en las en subsidio de otras, p.º que se  
siquiera recindirá la venta que me hizo D. Jph: de Salazar  
como Apodexado y en voz y nombre de D. Luis Almeraz de  
un Mulato nombrado Juan Jph: Obligandolo á que me pague  
elba el importe de trescientos veinte p.º que le dije el  
cor mas el importe delor donor y persurios causados en  
el presente, y los que en adelante se causaren y que el dño  
Vendedor recosa el Esclavo p.º sea en conforme á dño y  
siguiente.

Como consta esta Voleta adjunta que en debida forma  
presento p.º Escrip.º Otorgada ante Jph: de Parava Esc.º Pu.  
blis: en trece de feb.º deste prez.º año, el dño D. Jph: de Salazar  
medio en venta al expresado Mulato en la referida cantidad  
de los trescientos veinte p.º que recibí de contado con fecha  
entrega: Alor dos meses quedabá el dñlo q.º el quero,  
sin haberle ofendido ni castigado sino faga pta el dia de  
oy, y conzandose de su trabajo, contodo habálo de combenidos  
en el dñlo Vendedor en repetidas Ocasiones.

En Esclavo con este detestable y notable vicio de  
Fugitivo, es mi caso p.º el mas infimo Precio, y  
Yo no le quiero p.º ninguno. Y siendo conforme á la ley  
p.º de Partida ha lugar á la prohibición, y revocación de  
Contrato p.º q.º el Vendedor reciba su dinero, y se vuelva  
el dinero: Fuyendo de Este remedio de la Acción tempo  
ral estando en el termino de la Ley. Se ha de ex  
trix.º mandando así. Lo tanto.

A S.º fido y Sep.º que habida p.º presentada esta  
Voleta, se xiva de declarar haber lugar á la prohibición  
Y mandaron en su conformidad hacer como llebo pedido  
y Juris á D.º nro C.º y á esta Señal de Cruz  
en esta demanda no proceda de malicia sino p.

de la amara Justicia. Que pido Cortes de

Bartholomeo de  
Lorenzo de  
Aluchotrig

Ante  
Luis de  
Vitoria y Anguilles

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla  
Tubo de mil setecientos ochenta y dos años  
de campo D. J. de Guzman y Guzmanes del  
Conde de Santibago, de la orden de Santiago y su  
jurisdiccion p. n. u.

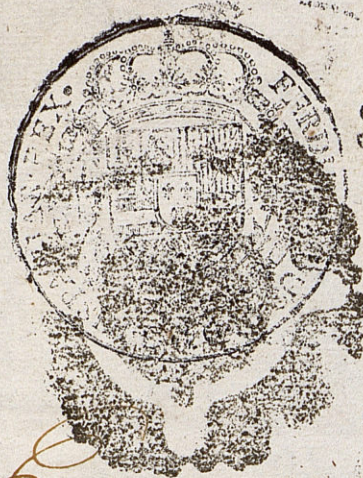
y para q. en el mes de mayo p. n. u. en la  
Ciudad de los Reyes tubo de p. n. u. en la  
Ciudad de los Reyes tubo de p. n. u. en la  
Ciudad de los Reyes tubo de p. n. u. en la  
Ciudad de los Reyes tubo de p. n. u. en la

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla  
en el mes de mayo de los años de mill  
setecientos ochenta y dos años, notifique  
el Decano de San Martin y  
Blanco en su persona Day Lee

Silverio de Mendonca  
Precep.



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS  
REALES, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINCO VEN-  
TA Y OCHO, Y CINQUENTA  
Y SEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En la Ciudad de los Reyes del Perù en vein-  
te, y nueve de Agosto de mil setecientos  
ochenta, y dos ante mi el Cronista, y testigos pa-  
recio Don Josef de San Martin a quien doi fe como  
co, y como apoderada de Don Luis Armendariz  
ausente en la Ciudad de Leon de Guanaco otorga  
que da su poder cumplido qual de derecho se re-  
quiere, y es nevencano a Francisco Martin de  
Aguirre Procurador el numero de esta Real Au-  
diencia para que a nombre del otorgante, y co-  
mo tal apoderado que es de dicho don Luis, siga  
prosigua, fenera, y acabe el pleito, y causa que  
Don Antonio Legor, Juante, y Anguelen le tiene  
puesto sobre la rebiditoria de un Evclavo nombra-  
do Juan Josef el mismo que el dicho Don Luis  
compro el Coronel Don Pedro Flores en quatro de  
Enero de setecientos ochenta por ante Josef Ro-

so Encomiando a Provincia, y el otorgante Vendio  
a nombre de Don Luis al expresado Don Antonio  
por Encomienda otorgada ante Felipe Josef Parra  
en Encomiando a Provincia su fecha treve de  
Febrero de este presente año, Cuya causa para  
ante la Justicia Ordinaria, y por ante mi el pre-  
sente Encomiando, sobre la qual haga y prevenga  
pedimentos, requerimientos, citaciones, protes-  
taciones, prevenciendo testigos, Encomitos, Encomitu-  
nas testimonios, papeles, y los demas recaudas  
necesarias, que pida, y saque a poder a quien  
los tenga, abone, tache contradiga Jure, re-  
cuse actuè y procure quanto Combenga, oi-  
ga autos, y cernencias, y de las encomendario  
apele, y duplique, y las siga por todos grados  
e instancias hasta la final conclusion del  
dicho pleito que para todo ello le confiera este  
poder con todas sus incidencias, y dependien-  
cias, y con libre, y general Administracion  
haciendo todos los actos, y diligencias que  
sean necesarias a suerte que por falta  
de Clausula, o requisito que aqui no se expre

se no deve e hacer quanto el otorgante  
hizienda siendo presente: acia firmada e  
lo dicho obligo su Persona, y Vienes Inuidos, y  
por haver en toda forma e derecho en cuyo  
testimonio asi lo dijo, y firmo siendo testigos  
Ascencio <sup>†</sup> Zuniga Juan Monero, y Francisco e  
Carrero = Josef Antonio e San Martin, y Blan-  
co = Antemi Andres e Sandoval Cronica-  
no e su Cuapentad = en m = m = y = Vale



*[Signature]*  
Antoni Sandoval  
Cronista de S. M.  
*[Signature]*







Conzertar con el Comprador la venta del Mulato lepreuino q no  
savia de sus tachas adiciones ni defecto, y que si queria dexar un  
D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup>. senoticiare al Coronel D<sup>o</sup> Pedro Flores primer amo que  
tenio el enunclado esclavo ad<sup>o</sup> Luis Armendarez, nada de lo qual  
solicito el Comprador, y omi tiendo era dilig<sup>as</sup> a inuenguan lo  
que le Competio, p<sup>er</sup>uio a m<sup>o</sup> procedimiento asta conzertar q se perficior  
nax el Contrato, y Mebase el Mulato: Colitiendo se a aqui q qual  
quier vicio que despues haya descuberto la especie conzertada  
y entregada, los deve tolerar el Comprador, y son de m<sup>o</sup> riesgo, p<sup>er</sup>  
esto q voluntariamente rehuso examinar, las calidades y circunsta  
ncias que le conbenian saber; por tanto:

195. pido y Supp. se xia ver por p<sup>er</sup>entado el p<sup>er</sup>o q se demuestran, y  
mandar, segun y como V<sup>o</sup> fundado en justicia, y jurando lo necera

rio, pido. J<sup>o</sup>

Juan J<sup>o</sup> de Saldiviana

Juan<sup>co</sup> Martinez de Aguirre

En la Ciu<sup>dad</sup> de los Reyes del Per<sup>u</sup> en quatro e sept<sup>ena</sup> de mil  
seiscientos ochenta y dos. Ante el Sr. uer<sup>de</sup> de Campo D.  
Diego Gonzalez Gutierrez de O<sup>ra</sup> de Santiago, Al<sup>ca</sup>id<sup>o</sup> di  
nario en esta Ciu<sup>dad</sup> y su jurisdic<sup>ion</sup> p<sup>er</sup> s. u.

Y visto su uer<sup>de</sup>. mando dar traslado a n<sup>o</sup> lo  
proveyo, y firmo con parecer del D<sup>o</sup>n Cayetano Pelon  
Aca<sup>o</sup> de Vera Ciudad =

en 1<sup>o</sup> de Sep<sup>tiembre</sup>. 1702

Juan de Aguirre



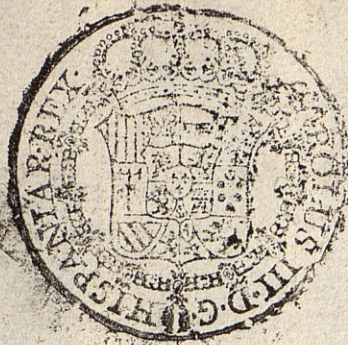
En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA  
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

*En la ciudad de los Reyes del Perú en siete de sept. de mil  
setecientos ochenta y seis. Yo el Ex.<sup>to</sup> notifiqué, chace  
saben lo contenido en el Dec.<sup>to</sup> de abuelta a D. Ant.<sup>o</sup> Va.  
de ofidal enu persona, doy fe.*

*Ante mí Don Don  
D. Ant.<sup>o</sup> Va.  
de ofidal enu persona, doy fe.*



Ello quarto.

SELLO QUARTO, VN QUARTO  
LEO, AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-  
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

S.<sup>or</sup> Alcalde.

**D**<sup>n</sup> Antonio Legdal, y Melo, en los autos sobre  
la redibitoria de un Esclavo, y de mas deducido, digo q.  
se me dio traslado del Escrito de f.<sup>o</sup> presentando por  
D.<sup>n</sup> Jose S.<sup>n</sup> Martin, el que pide que del traslado que  
se le dio de f.<sup>o</sup> conra, y se entienda con D.<sup>n</sup> Luis de Al-  
menaris, quien dice ser el dueño propio del Esclavo, y  
que el solam.<sup>te</sup> hizo la venta como su Apoderado, y para  
responder al dho traslado, se a de servir V.S. mandar  
que preste el dho Poder q tubo p.<sup>o</sup> bastante para la venta  
del Esclavo, pues es regular que hauiendole conferido Po-  
der para la venta del Esclavo, y para sanearlo, tam-  
bien le conferiese poder para lo de mas concerniente  
a la susistencia de la dha venta.

**C**<sup>n</sup> V.S. pido, y suplico se sirba mandar presente el dho Poder,  
y q. entre tanto no me conra termino para responder al  
traslado pendiente, que es Justicia que pido Ho.

Diego de la Cruz  
me Perez  
Muchotrigos  
1782

Antonio Legdal y Melo

Ant. Legdal y Arguelles

1782

En la Ciudad de Mexico en diez y ocho de Sept.  
de mil setecientos ochenta y dos. Ante el Sr. Jefe de  
Campo D. Francisco Gutierrez del Oñe de un  
viago a la orden en esta Ciudad y para el Sr. Jefe  
Mag.

Viendo por un mandado presente, o de la  
tor: año lo proveyo y firmo con presencia del Sr. Don  
Cayetano de la Cruz de esta Ciudad =

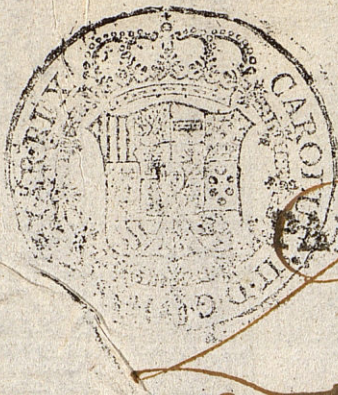
Don  
33

Ante mi  
Juan de Sandoval

En la Ciudad de Los Reyes del Peru en  
diez y ocho de Sept. de mil setecientos  
y dos a las tres de la tarde se  
fizo el juramento a D. Juan de Sandoval  
Jefe de un viago =

Juan de Sandoval

En que tillo



SELEO QVARTO, VN QVARTO  
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE  
DE LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

no se fi  
quise de  
p. 2.º

En lo Real de Cédulas en lo autos con  
D. J. M. de S. Martín de la R. Obispa de un Cédulo  
y demas deducido, Digo, que en mi Esc. de  
pedi que el dho D. J. M. de S. Martín presentase la Cédula  
de venta del dho Cédulo se sirva de S. M. mandan-  
dote traslado: Thabiendose hecho saber no á  
ocurrido á sacar los autos ni deducido cosa al  
obra. Ver su rebeldia que le acuso. 1.º Tanto  
A. S. M. pido y sup. que habida p. acusada la  
rebeldia, se sirva mandar que en el dia presenten  
el dho Poder como tengo pedido en mi Esc. de  
que reproduzgo. Que es. Just. de pido costas etc.

En lo Real de Cédulas en lo autos con

En la Ciu. de la Reyna del Peru en treide oct. de mil, eciientos  
ochenta y dos. Ante el Sr. J. M. de S. Martín de la R. Obispa  
y J. M. de S. Martín de la R. Obispa de un Cédulo de venta  
jurisdic. p. r. u.

Y vista p. su mere. mando, se le notifique á D. J. M. de  
S. Martín p. lequido: an lo presento y firmo con p. a  
reca del Sr. Don Cayetano de la R. Obispa de esta Ciu.

Delante de  
Andrés de Sandoval

Ante mi  
[Signature]